

RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-063

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas, tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos y descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La*



administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: *“solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones”;*

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del art. 55 del COOTAD, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *“(…) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (…)”;*

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manda que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) manifiesta que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;*

Que, el artículo 7 del COOTAD, sobre la facultad normativa, prescribe que en ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo a los literales a), b) y c) del art. 57 del COOTAD, es atribución del concejo municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;*

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución de los alcaldes o alcaldesas *“Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*



Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;*

Que, el artículo 3 del Código Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 31 del Código Tributario define la exención o exoneración tributaria como exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 311 del Código Tributario refiere que las normas tributarias punitivas, solo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial menciona: *“La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes (...);”;*

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“La matrícula tendrá una duración de cinco años, cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito*



de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva”;

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, dice: *“...La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo...”* *“El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante Resolución”;*

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso primero señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias *“tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito...”;*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012 resolvió *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”* la cual mediante Resolución No. 0003- CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

Que, la RESOLUCIÓN No. 025-ANT-DIR-2019, dice en el artículo 79. *“El retraso en el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular, conforme el cuadro de calendarización autorizado por la ANT dará lugar al cobro del recargo, según lo establecido en el cuadro tarifario vigente aprobado por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Matriculación vigente.”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 001-DIR-2026-ANT, referente al Cuadro Tarifario 2026 y 2027, hace referencia a: *“Los Gobierno Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia...garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito. Para lo cual, deberán justificar la variación de la tarifa”;*

Que, el Artículo 12 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, y sus reformas, señala que: *“Los propietarios de los vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que le corresponda según el cuadro de calendarización*



por diversos motivos como: transferencia de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se lo realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente.”;

Que, el art. 13 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT y sus reformas, señala que: *“En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación”;*

Que, el Art. 14 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT y sus reformas, determina lo siguiente: *“estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: “(...) 5) Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación. - En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios, afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.; y, 6) Casos fortuitos o de fuerza mayor.- Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.”;*

Que, el Art. 15 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT y sus reformas, determina que: *“La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, según se trate de incumplimiento en la calendarización mensual o matriculación anual se lo realizará a través del área competente de cada institución, de acuerdo al siguiente detalle: El cobro y/o exoneración de los valores generados por concepto de no cancelación de los rubros de matriculación vehicular anual, es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, mismos que serán recaudados a través del sistema administrado por el Servicio de Rentas Internas y forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas”;*

Que, el Art. 1 de la Resolución No. 001-CNC-2021 señala: *“Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017”. Concediéndole nuevamente la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial al cantón Francisco de Orellana y estableciendo como Modelo de Gestión “B”;*

Que, el Art. 1 de la RESOLUCIÓN N° 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril del 2021 establece: *“Certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del*



Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia de Matriculación, para lo cual acatará las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito”;

Que, el segundo inciso del artículo 65 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Francisco de Orellana señala *“Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no se reúnan estos requisitos no serán tramitados”;*

Que, mediante el memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2026-0051-M, de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por el Mgs. Gabriel Humberto Japón Rogel - Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se recomienda: *“Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al ejercicio de competencias conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con los principios de eficacia, eficiencia y coordinación establecidos en el artículo 227 ibidem, así como en el marco de las competencias de regulación y control atribuidas a la Agencia Nacional de Tránsito, se recomienda a su autoridad considerar la aplicación de mecanismos de exoneración de multas por incumplimiento de los plazos en los procesos de matriculación vehicular, particularmente en lo relacionado con el traspaso de dominio, cuando se verifique que dicho incumplimiento se derive directamente de la suspensión del servicio institucional. Esta medida se justifica en la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, y en la necesidad de garantizar una actuación administrativa razonable y proporcional, evitando afectaciones injustificadas a la ciudadanía. (...)”;*

Que, mediante Informe Nro. GADMFO-DTTTSV-2026-0002, de 30 de marzo de 2026 emitido por el Ing. Jhonny Barrionuevo Cox, Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal Francisco de Orellana, en la cual concluye y recomienda textualmente lo siguiente: *“CONCLUSION: En conclusión, la indisponibilidad temporal y las restricciones operativas del sistema informático AXIS 4.0, actualmente denominado Sistema Único Integrado de Tránsito (SUIT), originadas por una circunstancia de carácter excepcional, han generado una afectación directa a los usuarios, limitando su capacidad de cumplir oportunamente con las obligaciones relacionadas con la revisión y matriculación vehicular anual.(...) RECOMENDACIÓN: En base a lo expuesto, se recomienda disponer la exoneración de multas por concepto de calendarización de la revisión vehicular y del proceso de matriculación para los vehículos cuyas placas terminan en los dígitos 1, 2 y 3 correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, periodo de tiempo de afectación por lo de la intervención de la fiscalía, sugiriendo un período de seis (6) meses y fijando como fecha límite para la aplicación de dicha exoneración el 30 de agosto del presente año. (...)”.*



Que, con fecha 8 de abril de 2026 la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN del GADMFO emite el INFORME PARA PRIMER DEBATE del proyecto de ordenanza denominado “ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS GENERADAS EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA POR CALENDARIZACIÓN DURANTE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO y ABRIL DEL 2026”, mismo que en su parte pertinente señala: *“En ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los concejales miembros de la comisión, los criterios técnicos emitidos por los representantes de las unidades administrativas municipales competentes y en si, el contenido del texto del Proyecto de Ordenanza denominada “ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS GENERADAS EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA POR CALENDARIZACIÓN DURANTE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO y ABRIL DEL 2026” analizado durante la sesión del 08 de abril de 2026, la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN CONTROL Y FISCALIZACIÓN procede a emitir el INFORME FAVORABLE para que el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana conozca y resuelva en PRIMER DEBATE el mencionado proyecto de ordenanza.”;*

Que, con fecha 10 de abril de 2026 la Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel, alcaldesa del GADMFO, en uso de sus atribuciones notificó a los miembros del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana la CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 024-2026-ORD. SESIÓN ORDINARIA, programada para el día martes 14 de abril de 2026; misma que en su SÉPTIMO PUNTO se ubicó para tratamiento y resolución en PRIMER DEBATE el informe favorable sobre la “ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS GENERADAS EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA POR CALENDARIZACIÓN DURANTE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO y ABRIL DEL 2026”, presentado mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2026-017 emitido por la Comisión de Legislación Control y Fiscalización;

Que, una vez puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, el concejal **Edgar Paul Valladolid Castillo** mocionó por su aprobación, para seguidamente ser apoyado por el concejal **Daniel Alberto Cedeño Fernández**;

Que, calificada la moción descrita en el inciso anterior, se procedió a tomar votación de la misma, obteniéndose ocho votos a favor, correspondientes a los ocho miembros presentes durante la votación del SÉPTIMO PUNTO de la Sesión Ordinaria Nro. 024-2026-ORD, de fecha 14 de abril de 2026; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



POR UNANIMIDAD:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR en PRIMER DEBATE el informe favorable sobre la “ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS GENERADAS EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA POR CALENDARIZACIÓN DURANTE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO y ABRIL DEL 2026”, presentado mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2026-017 emitido por la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - PUBLICACIÓN. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional. De igual manera, dispóngase a la Secretaría del Concejo Municipal realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente resolución en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y página web institucional.

TERCERA. - NOTIFICACIÓN. - Para los fines legales pertinentes, notifíquese con la presente resolución a: Concejo Municipal del GADMFO y Direcciones Municipales.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada POR UNANIMIDAD de los ocho miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes durante la votación del SÉPTIMO PUNTO en la SESIÓN ORDINARIA NRO. 024-2026-ORD de fecha 14 de abril del 2026. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

